

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Acuses de envío y recepción de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico ( <b>SESCJN</b> ); Oficio <b>DA/LXVI/267/2023</b> de la Jefa del Departamento de Amparos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>1019-SEPJF</b>
Escrito de la Presidenta Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>007285</b>
Constancia de verificación de firma electrónica, realizada por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	<b>Sin registro</b>
Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de nueve de mayo de dos mil veintitrés.	<b>Sin registro</b>

Las dos primeras documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

**SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**  
**POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, la constancia de verificación de firma electrónica, realizada por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como su respectiva evidencia criptográfica.

Igualmente, intégrese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de la Presidenta Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita acceso al expediente electrónico y sea notificado por esta vía; asimismo, proporciona el nombre completo de la persona que asistiría a la audiencia de ofrecimiento, desahogo de pruebas y alegatos que se celebró el día de hoy.

En ese sentido, **se acuerdan favorablemente sus peticiones de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía**, en

términos de lo estipulado en los artículos 12<sup>1</sup>, 14<sup>2</sup>, párrafo primero, y 17, párrafo primero<sup>3</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**; consecuentemente, agréguese a los autos la constancia de autorizado con firma electrónica vigente.

Se precisa al Municipio actor que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el referido artículo 14, párrafo primero, del aludido Acuerdo General **8/2020**.

En relación con lo anterior, se apercibe al **Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como a la **promovente** y al **autorizado** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de impugnación sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA**  
**COMPARECER EN LA AUDIENCIA**

<sup>1</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. [Énfasis añadido].

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>2</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (Énfasis añadido).

<sup>3</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; **en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.** (...). (Énfasis añadido).

Respecto al apartado que refiere la **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave**, por el que pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de siete de marzo de dos mil veintitrés; ello, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **únicamente** el nombre y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) de la persona que asistiría a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que se llevó a cabo el día de hoy mediante el sistema de videoconferencia, dígasele que **dicho requerimiento fue desahogado de manera extemporánea e incompleta,** al no haber proporcionado la copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia.

Lo anterior, primero, toda vez que el plazo para proporcionar los requisitos señalados en el mencionado proveído, feneció el veintitrés de marzo del presente año; ello es así, toda vez que **parte de lo requerido fue presentado de manera extemporánea** y, por tanto, precluyó su derecho; lo que se evidencia de la certificación correspondiente al plazo otorgado a las partes, esto en virtud de que el lapso para el desahogo, como se mencionó, transcurrió del **viernes diecisiete al jueves veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**<sup>4</sup>, como se evidencia en el siguiente calendario:

MARZO 2023						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			15	16	17	18
19	20	21	22	23		

Consecuentemente, si la promoción de la Presidenta Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, fue presentada el dos de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, resulta evidente que **el desahogo del requerimiento se presentó de forma extemporánea.**

En segundo término, como se señaló, la promovente no acompañó la **copia de la identificación oficial con fotografía con la que se tendría que identificar el compareciente en la audiencia;** en tal virtud, al no

<sup>4</sup> Lo anterior, toda vez que dicho proveído se le notificó al mencionado Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, el quince de marzo de dos mil veintitrés, surtió efectos el dieciséis siguiente y comenzó a computarse el diecisiete del mismo mes y año.

haber cumplido con ese requisito el Municipio actor, tampoco ha lugar a acordad de conformidad la petición para comparecer a la referida diligencia.

### **ASPECTOS PROCESALES**

Además, glótese al expediente para que surta efectos legales, el **acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos** de nueve de mayo de dos mil veintitrés, en la que se hace constar la **relación de las pruebas** ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

### **EN RELACIÓN CON LOS ALEGATOS FORMULADOS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Jefa del Departamento de Amparos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos. En ese sentido, se tienen por **formulados los alegatos** del Poder Legislativo demandado.

### **SE CIERRA INSTRUCCIÓN**

Atento a lo anterior, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**; ello, con fundamento en los artículos 31<sup>5</sup>, 32, párrafo primero<sup>6</sup>, 34<sup>7</sup> y 36<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero<sup>9</sup>, fracción VI<sup>10</sup>, del Acuerdo General **8/2020**<sup>11</sup>.

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>7</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>8</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>9</sup> **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

<sup>10</sup> **Artículo 11.** [...]

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **248/2022**, promovida por el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/FYRT 04

<sup>11</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T18:15:59Z / 22/05/2023T12:15:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d 08 dd c6 e5 44 16 63 08 b0 54 5a 07 4a 89 da 7b ff d3 69 d2 1d d4 93 8a 44 15 cd 5d e2 10 61 be d4 0e 73 af 38 98 26 a9 cb 9a 2f 0d c7 09 c9 5b ea 3a 6d a0 4d c3 a9 ff 8e 9c 52 31 15 d2 d1 2e a9 80 a8 1c 88 6f f1 ac c4 9e 7e 12 54 0c b5 f5 f1 4d df a0 58 ed f5 cf 8a a1 a5 56 d5 01 9c f4 0d dd a3 2d 15 c6 ec 13 c1 cb 42 bb 1d ea 51 56 ff 9f 72 87 45 b7 9d cd 1f 4a 33 55 b0 65 7e 50 3f e6 dc 37 b3 da 2e ab 32 b0 38 3a 66 0b d3 b4 1c ff 17 1a 71 53 ac 9f 65 b9 c2 97 4f bf 4d 19 fb 0e ee 83 a8 ed d1 9a 2d 07 13 6c a9 1e 0b e6 ac f5 ac 35 a4 a4 bd 23 40 7b e6 f7 b1 58 7e 86 3e e2 f1 93 ae 9d 90 c3 c9 ee ba 98 f8 bb d8 57 c9 2d ce 49 43 00 8a 8e 12 e1 72 ad fc 4c e5 c3 cf 57 3c 57 c6 e4 81 02 af 28 60 81 75 80 8d 5d a7 0a 9f 4d 85 27 20 d8 a6 1e 69 6d ad e1 2b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T18:17:10Z / 22/05/2023T12:17:10-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T18:15:59Z / 22/05/2023T12:15:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5811682			
	Datos estampillados	C6421945031CEA48AF7141775B96FFD60AB1AFE98BEC22EABF70D834A6402BA9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:48:11Z / 22/05/2023T11:48:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 20 ed cc fb 3e fb 74 88 b7 5f c1 30 49 b7 a6 c7 05 98 39 1b 25 d0 d6 f8 fe e7 c5 7d 51 17 38 1d 11 72 12 cb a9 37 b5 9e b3 78 a0 84 66 e7 3c 56 7a 7e 20 f9 1e e4 3a cf c2 c9 fa e6 2f 4c 59 47 60 0c 9e 12 3a da 23 15 69 06 e9 e6 1d bb 5f a6 1d ee 95 10 ea ed e6 3b 13 8e a0 a8 93 17 44 d2 39 fa 94 a2 e2 23 82 a4 18 b4 e3 ba b7 8d cf b3 0e a6 d4 64 88 13 e2 da 09 f8 4f 81 d8 d2 7d dd 62 c3 fd 23 25 60 e8 b2 dc 2c c1 a6 8a c0 0b 81 8f 56 3a e0 0f 91 19 6b cd ec 36 78 54 12 52 64 78 7d 05 09 12 00 5c 98 b7 21 ad 9c 59 63 55 36 89 34 65 3b f0 ac cb 76 e2 d8 aa 95 4d f2 71 fc e1 38 90 03 df 7c c1 8c 3d fe b8 5d e7 5f 4b c5 c1 b1 b1 56 ef 9f 42 58 1e 7a 21 59 5d f5 ca 75 2b d9 af ec f2 fe ed bc 7c 0d e7 04 22 5a 7a 0d bc a1 a2 35 48 8b 47 66 b1 0a 3a 46 55 fa f8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:49:24Z / 22/05/2023T11:49:24-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:48:11Z / 22/05/2023T11:48:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5811402			
	Datos estampillados	5AE2E3CD0FF26E2C521C67D2CD2245287FC28EFA3BEB9B1F23B784CE1E320B6B			